

AL TRIBUNAL REGIONAL

J 5995/143

Don IGNACIO NAVARRO MARCO, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e instructor del presente expediente contra LUIS JULVE FRANCO tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas practicadas:

Se inició este expediente el cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta en virtud de orden de proceder de veintiseis de Marzo anterior, a la que se acompañaba testimonio de denuncia-informe en la que se expresa que el inculcado LUIS JULVE FRANCO afiliado al partido comunista antes del Movimiento, se había distinguido por sus ideas revolucionarias, formando parte en diversas ocasiones de los comités de huelga; extremos que se confirman en las declaraciones al folio 4 vuelto del Comandante de la Guardia Civil Don Enrique Ferrer Calero y del Capitán de dicho Instituto que mandó la 2a Compañía en Caspe Don Jesús Baldovin López.

Interesados los informes que determina el artículo 48 de la Ley básica de esta jurisdicción, que recibidos se unieron a los folios 6, 7, 9 y 10, en ellos se determina que el expedientado perteneció a Izquierda Republicana desde antes de iniciarse el Alzamiento Nacional, destacándose por su propaganda política a favor del frente popular, desempeñando el cargo de Fiscal del Tribunal de Urgencia en el periodo rojo y huyendo ante el avance nacional a la zona marxista, considerándose muy desafecto a nuestro Glorioso Movimiento.

Las declaraciones de los testigos de cargo, que figuran al folio 11 y 11 vuelto, confirman en general los informes de las autoridades locales.

En la información sobre bienes emitida por las autoridades y unida al folio 8, se menciona que los del encartado tienen un líquido imponible de pesetas 300 y una valoración aproximada de 25.000 pesetas y efectuada la tasación pericial de los mismos, consistentes en una casa sita en Caspe, es valorada en treinta y cinco mil pesetas, según diligencia al folio 18.

Dada lectura de cargos y hechas las prevenciones oportunas a Dña. Natividad Julve Franco, como familiar mas cercano del inculcado, que se encuentra huido, según oficio de la Alcaldía de Caspe obrante al folio 12, presentó el oportuno escrito de descargo en el que reconoce que el expedientado perteneció a Izquierda Republicana y ejerció el cargo de Fiscal del Tribunal de Urgencia rojo, pero alega que no desempeñó cargos en el mencionado partido político, ni fue propagandista, no actuando nada mas que en tres juicios como Fiscal por haber sido destituido, no viendo con simpatía el periodo rojo, acompañando copia de escrito en que la Asamblea de la Unión de Trabajadores lo expulsa de la misma por favorecer a una persona contraria; y en cuyo descargo propone prueba testifical, obrando dicho escrito a los folios 24 y 25.

Evacuada la prueba testifical aceptada, que figura a los folios 26, 27 y 28, en general se reitera en ella los puntos esenciales del escrito de descargo a que antes se alude.

En la relación jurada de bienes formulada por la hermana del encartado, que obra al folio 23 y en la aclaración a la misma al folio 32, se expresa que los bienes de este ascienden a 40.000 pesetas y sus deudas a 32.000 ptas.

Se publicaron en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia los oportunos anuncios de incoación, según diligencia al folio 13.

Los informes de las autoridades, escrito de declaraciones de descargo, mencionan que el segundo apellido del expedientado en "FRANCO" en lugar de "SANZ" que se indica en la orden de incoación y al coincidir todos los demás detalles

mas detalles con los del inculpado, se siguió la tramitación con tal apellido rectificado, atribuyendo el error a confusión material de copia.

De las actuaciones practicadas se desprende que el encartado LUIS JUVEN FRANC, perteneciente al partido de Izquierda Republicana, significado por su propaganda favorable al frente popular, Fiscal del Tribunal de Urgencia de Caspe durante el dominio marxista, y huido al extranjero desde dicha zona, se encuentra comprendido en los apartados e), i) y n) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin circunstancias modificativas de responsabilidad.

No obstante ese Tribunal, con su superior criterio, acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza 19 de Junio de 1941.

El Juez Instructor,

Así mismo de las diligencias efectuadas se deduce que el inculpado es poseedor de bienes inmuebles por valor pericial de treinta y cinco mil pesetas.

Diligencia. En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de treinta y cuatro folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio; certificado.